



Ayuntamiento de Famoselle

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERMOSELLE"

Transcurrido el plazo de exposición pública de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y desbroce de fincas y solares en el término municipal de Famoselle, por espacio de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia BOP de fecha 15 de octubre de 2018, modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extra celebrada el día 27 de septiembre de 2018.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Famoselle, 15 de noviembre de 2018.
El Alcalde.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERMOSELLE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Famoselle (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitos en el término municipal de Famoselle (Zamora).

Artículo 1º. Limpieza de terrenos, fincas y solares.

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada y en especial instalaciones industriales ubicados en un perímetro mínimo de 250 metros desde la última vivienda o instalación industrial del casco urbano del término municipal de



Ayuntamiento de Fermoselle

Fermoselle (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicarán en cuanto a su titularidad los datos obrantes en los registros fiscales o Catastros correspondientes.

Los titulares de los indicados terrenos fincas y solares y especialmente los incluidos en el interior del casco urbano definidos de las poblaciones del municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación deberán mantenerlos limpios y desbrozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios.

Igualmente deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

Artículo 2º. Gestión e inspección.

El Ayuntamiento de Fermoselle, a través de la Alcaldía o concejal en quien delegare o empleado, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente e imponiendo las sanciones que, según los casos procedan, según se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3º. Imposición de sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son competencia del Alcalde o concejal en quien delegare, según lo previsto anteriormente. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier contravención de lo previsto en esta ordenanza. Las obligaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma serán exigibles no sólo por los actos propios de carácter voluntario, sino por las omisiones o por los actos provocados por las personas de quien se deba responder en Derecho.

Artículo 4º. Graduación de las infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad en leves, graves y muy graves.

Artículo 5º. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- A) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento y una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- B) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la

presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.



Ayuntamiento de Fermoselle

Artículo 6º. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- B) No proceder a la roza y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- C) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento tanto para la comprobación del estado de las fincas en cuestión, sino para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- D) Cualquier otra que no se halle calificada como infracción leve o muy grave.

Artículo 7º. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- B) La malicia e intencionalidad reiterada.
- C) La irreversibilidad del daño causado.
- D) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 8º. Cuantías de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- A) Infracciones leves: Multa de 30,00 euros hasta 200,00 euros.
- B) Infracciones graves: Multa desde 201,00 euros y hasta 500,00 euros.
- C) Infracciones muy graves: Multa desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- D) En cualquier caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, malicia y demás realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.

Artículo 9º. Ejecución subsidiaria.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Fermoselle podrá proceder a la adopción de aquellas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes debido a la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria y pasándoles las costas de tales trabajos a sus obligados, con un coste máximo de 3,50 euros por cada metro cuadrado de superficie limpia, desbrozada o saneada.

Artículo 10º. Procedimiento de apremio.

Las sanciones y costes notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados tributarios se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y devengando, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

PLAZA MAYOR 1 - 49220
FERMOSELLE, ZAMORA.

AYUNTAMIENTO DE FERMOSELLE
CIF: P4907600C

TELÉFONO: 980 61 30 03
MAIL: aytofermoselle@gmail.com



Ayuntamiento de Famoselle

Artículo 11º. Otras responsabilidades de los infractores y entrada en vigor La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor de sus obligaciones ni de otras posibles responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que pudiera incurrir por su conducta. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos ámbito de sus respectivas competencias.

Entrada en Vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (o diario oficial que corresponda) y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Famoselle a 15 de noviembre de 2018

El alcalde. Fdo.: Alejandro Famoselle Berdión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PLAZA MAYOR 1 - 49220
FERMOSELLE, ZAMORA.

AYUNTAMIENTO DE FERMOSELLE
CIF: P4907400C

TELÉFONO: 980 61 30 03
MAIL: aytofermoselle@gmail.com